Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio:	1011
Referencia:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	José Oliver Montes Ríos
Radicación	76-109-40-03-001-2019-00250-00
Fecha:	18 de noviembre de 2022

Se tiene

Entre **BANCOLOMBIA** con Nit. 890.903.938-8, representado legalmente por la Doctora Laura García Posada, con cédela de ciudadanía No. 1.214.715.728, entidad que se denomina la CEDENTE y por otra parte la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA con NIT 800.150.280-0, quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, entidad que se denomina CESIONARIA, manifiestan al despacho lo siguiente:

Que **BANCOLOMBIA**, transfiere a la cesionaria a título de compraventa el 100% de los derechos del crédito contenidos en el proceso, los privilegios las garantías si los hubiere y demás prerrogativas incluidas las costas y agencias en derecho, con base en lo establecido en el artículo 1965 del Código Civil, y que el CEDENTE no se hace responsable de la solvencia del deudor, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Pretensión

Solicita al despacho reconocer y tener al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como CESIONARIA para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la CEDENTE dentro del presente proceso.

Se considera

Como lo pedido es legal, lo hace el dueño de su crédito **BANCOLOMBIA**, obligación contenida en los Pagares S/N por los valores de $12.942.809 y $2.708.333, suscritos por el extremo pasivo los días 12 de enero de 2016 y el 13 de febrero de 2009, respectivamente, ello se compadece con las previsiones del artículo 1959 del C. Civil, al respecto de providencias judiciales se ha dicho:

"*El crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al juez, en que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona. Pues cuando se trata de un título que obra en autos, no es posible la entrega real de él al cesionario con la nota de traspaso y la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa*"

Lo antes dicho, es la forma lógica y racional de transferir no solamente el derecho cartular que se trata, sino transferir el litigado crédito; situación que además, encuadra dentro de las previsiones del artículo 68 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se accederá a lo solicitado, esto es, ACEPTAR en todas sus partes la cesión del crédito de la obligación que le corresponden **BANCOLOMBIA**, y que hoy realiza a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, se reitera contenida en los Pagarés No. S/N, indicado en precedencia, toda vez el saldo insoluto de la obligación demandada en los citados títulos valores, fue reflejado en el auto de mandamiento de pago, interlocutorio No. 1196 del 07 de septiembre de 2019, por la suma de por la suma de por los valores de $12.942.809 y $2.708.333, coligiéndose entonces, que con la cesión que se resuelve, el CESIONARIO, referido desde ahora queda como titular del 100% del crédito que le correspondía a **BANCOLOMBIA**, respecto al título valor mencionado.

Así las cosas se TENDRA al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como CESIONARIO Y DEMANDANTE dentro del presente asunto, del crédito contenido en los Pagares S/N por los valores de $12.942.809 y $2.708.333, suscritos por el extremo pasivo los días 12 de enero de 2016 y el 13 de febrero de 2009, respectivamente, con todos sus derechos y prerrogativas en lo que respecta al citado título, que le correspondía a **BANCOLOMBIA**, en su calidad de CEDENTE.

Se entenderá entonces que **BANCOLOMBIA**, con la referida cesión del crédito contenido en los Pagares S/N por los valores de $12.942.809 y $2.708.333, declina o expira su pretensión frente a los referidos títulos valores.

Sin otro tipo de consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ACEPTAR en todas sus partes el 100% de la cesión del crédito de la obligación que le corresponden a **BANCOLOMBIA**, y que hoy realiza a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, se reitera contenida en los Pagares S/N por los valores de $12.942.809 y $2.708.333 suscritos por el extremo pasivo los días 12 de enero de 2016 y el 13 de febrero de 2009**,** indicados en precedencia, obligaciones demandadas que fueron reflejados en el auto de mandamiento de pago, interlocutorio No. 1196 del 07 de septiembre de 2019, coligiéndose entonces, que con la cesión que se resuelve, el CESIONARIO, referido desde ahora queda como titular del crédito que le correspondía a **BANCOLOMBIA** respecto al título valor mencionado.

SEGUNDO.- TENGASE al **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como **CESIONARIO Y DEMANDANTE** dentro del presente asunto, del

100% del crédito contenido en los Pagares S/N por los valores de $12.942.809 y $2.708.333**,** suscritos por el extremo pasivo, señor JOSE OLIVER MONTES RIOS, los días 12 de enero de 2016 y el 13 de febrero de 2009, con todos sus derechos y prerrogativas en lo que respecta a los citados títulos, que le correspondían al CEDENTE, BANCOLOMBIA.

TERCERO.- Entiéndase entonces que **BANCOLOMBIA**, con la referida cesión del crédito incluida los Pagares S/N por los valores de $12.942.809 y $2.708.333 suscritos por el extremo pasivo los días 12 de enero de 2016 y el 13 de febrero de 2009**,** declina o expira su pretensión frente a los referidos títulos valores.

CUARTO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe2e5c481e2a03992de7629615434e0c00eab25b5a82b2042490224fa6eb0c1**
Documento generado en 18/11/2022 02:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica